

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE  
TENAMAXTLÁN Y TALPA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE JALISCO,  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Tenamaxtlán, Jalisco, México y Talpa de Allende, Jalisco, México en adelante denominados "las Partes"

**CONSIDERANDO** el interés en establecerlos lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes.

**RECONOCIENDO** que las Partes tienen la intención de desarrollar actividades de cooperación específica, bajo las provisiones de ley de los Estados Unidos Mexicanos.

**MANIFESTANDO** su decisión de formalizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado,

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance institucional de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

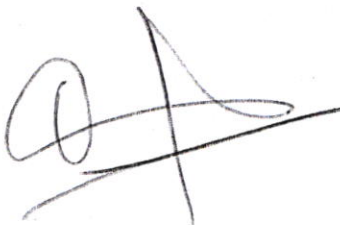
**ARTICULO I OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para que los municipios de Tenamaxtlán y Talpa de Allende, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo actividades de cooperación específica.

**ARTICULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Asuntos Internacionales;
- b) Servicios Públicos Municipales;



- c) Turismo;
- d) Cualquier otra área que las partes convengan.

### **ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Asesoría técnica;
- b) Capacitación de personal;
- c) Transferencia de tecnologías;
- d) Transferencia e intercambio de experiencias y metodologías;
- e) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

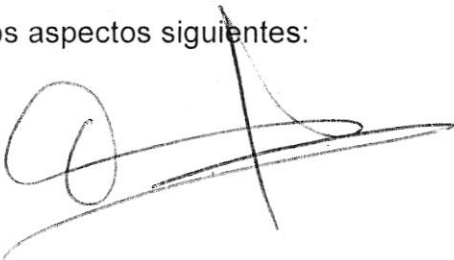
### **ARTICULO IV COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

### **ARTICULO V PROGRAMAS DE TRABAJO Y/O ANEXOS TÉCNICOS Y/O PROGRAMAS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA.**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica, y una vez formalizados serán parte integrante del presente acuerdo, debiendo precisar para cada uno

los aspectos siguientes:



- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada Parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismo y criterios de evaluación; y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán conforme lo convengan, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Ambas Partes se comprometen a formular los primeros Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN**

No obstante la formulación de los Programas de Trabajo y/o Anexos Técnicos y/o Programas de Colaboración Específica a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

#### **ARTICULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de Cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, se establecerá un

